Sesión 43.–

Presentes
Sr. Presidente
Dr. Lacasa
Dr. Calderon
Sr. Gijena
Con licencia
Dr. Zubiaur

Día 27 de Junio de 1911.–

Abierta la sesión siendo las seis p.m bajo la Presidencia del Doctor José Mª Ramos Mejía, y con asistencia de los Srs Vocales nombrados al margen, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo, tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución disponiendo:

6844 I.– Librar órden de pago, á favor del Banco de Italia y Rio de la Plata, como cesionario del contratista don Luis Loreti, por la suma de Veintiun mil noventa y nueve pesos, con setenta y un centavos ($21.099.71) moneda nacional, importe de los saldos que arrojan los valores retenidos á este último en garantía de las obras ejecutadas en los edificios escolares situados en las calles Formosa entre Senillosa y Torino y Méjico 2371/73, deduciendo el valor de los desperfectos notados en los mismos edificios, de acuerdo con la liquidación precedente practicada por la Contaduría; debiendo imputarse este gasto, á "Recursos del Consejo".–

7735 14º Nombrar Vice-directora de la escuela Nº 9 del Distrito 14º, á la Maestra Normal, doña Emma Bengochea, actual maestra de segunda categoría de la escuela Nº 1 del Distrito 8º.—

7381 5º Nombrar Vice-directora de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 5º, á la Srta María F. González, en reemplazo de la Srta Sara Cregut de Wallace, cuya renuncia se acepta.—

5375 13º.- Dejar sin el nombramiento de maestra para la escuela Nº 13, del Consejo Escolar 13º hecho á favor de la Srta María de los Remedios Quintana, en virtud de que según lo manifiesta la Secretaría del referido Consejo Escolar, se halla actualmente completo el personal de la expresada escuela Nº 13.—

7371 4º.- Nombrar maestras para la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 4º á las Srtas Justa Laura Tovar y Elena C. Irarte, (inscriptas).

6522 6º.- Dejar sin efecto la designación del maestro don Cristóbal Mayano Mariani, para reemplazar al maestro de la escuela Nº 17 del Distrito 6º, don Angel Machado, que renunció; y nombrar para dicho cargo, como maestra de tercera categoría inte=

rina, á la Srta María Luisa Goday, (inscripta)

El Señor Presidente sometió á la consideración del H. C. el siguiente Decreto orgánico sobre las Escuelas Normales:

Considerando:

1º. – Que todas las leyes y decretos vigentes, dictados desde el año 1869, en que se fundaron las primeras escuelas normales en el país hasta la fecha, establecen expresa y uniformemente que estos institutos tienen por único fin formar maestros y profesores de instrucción primaria;

2º. – Que á tal própósito responde la organización del "Curso Normal" en los expresados establecimientos, "para que los aspirantes al profesorado adquieran, no solamente un sistema de conocimientos apropiados á las necesidades de la educación común de la República, sino tambien el arte de enseñar y las aptitudes necesarias para ejercerlo"; y la "Escuela Modelo de Aplicación", "que sirva de escala para los estudios normales y al mismo tiempo de curso práctico para las institutrices que se trata de formar", como tambien « para dar la instrucción primaria graduada á niños de

ambos sexos y para amaestrar á los alumnos del curso normal en la práctica de los buenos métodos de enseñanza y en el manejo de las escuelas". (Leyes número 345, de 6 de Octubre de 1869, y número 758, de 13 de Octubre de 1875; y "Decreto Orgánico de 13 de Junio de 1870, estableciendo una escuela normal en la ciudad de Paraná");

3º. — Que, por consiguiente, el Departamento Modelo de Aplicación anexo á cada Escuela Normal, no constituye una simple escuela elemental de primeras letras, cuya existencia obedezca únicamente á la cultura común de la población escolar de la localidad en que funciona, sino un complemento indispensable del curso normal, con fines perfectamente definidos y distintos de los de aquella, desde que tiene por objeto fundamental servir de escuela modelo y campo de experimentación para que los futuros maestros se preparen y adiestren convenientemente en la práctica de la ciencia y arte de la enseñanza;

4º. — Que, en consecuencia, la Escuela Modelo de Aplicación, no

está destinada á recibir todas los niñas en edad escolar que deseen ingresar á ella, sino tan sólo el número prudencial y en determinadas condiciones, que sea indispensable para organizar normalmente los seis grados progresivos de la escuela común y las divisiones de los mismos estrictamente necesarios, para que los alumnos-maestros puedan ejercitarse convenientemente en la práctica de la enseñanza;

5º.- Que así como el número de alumnos del Departamento de Aplicación está limitado por las exigencias de la buena práctica de la enseñanza, del mismo modo, el del curso normal, debe guardar con aquél la debida proporcionalidad numérica, como para asegurar que los alumnos-maestros practiquen con la mayor frecuencia posible en todos y cada uno de los seis grados del Departamento de Aplicación, puesto que lo contrario importaría sacrificar la calidad al número en la formación del magisterio.

6º.- Que la importancia y buen concepto de una Escuela Normal, no proviene de la cantidad de alumnos que la frecuentan, sino de su organi-

zación, de las condiciones higiénicas y pedagógicas en que se distribuyan aquellos en sus clases y de la calidad de la enseñanza, educación y disciplina que se trasmita á los futuros maestros;

7º. - Que la institución normal, á semejanza de otras instituciones análogas que sostiene y fomenta la Nación con su tesoro, responde á llenar necesidades orgánicas del Estado antes que á satisfacer intereses de órden privado;

8º. - Que si el Estado se reserva el derecho de la dirección y contralor de la enseñanza primaria en el país, como función propia y exclusiva, se reserva también, y consecuentemente, la formación del Magisterio Nacional, en iguales condiciones, sin que esta función se halle limitada por la Ley de Libertad de Enseñanza, cuyas disposiciones se refieren á la secundaria;

9º. - Que de algunos años á esta parte el crecimiento de cada Escuela Normal viene adquiriendo proporciones desmedidas, que crean necesidades ficticias, cuya satisfacción demanda, sin embargo, gastos efectivos considerables, con

el consiguiente desequilibrio eco-
nómico;

Por los considerandos que antece-
den, el Consejo Nación de Educación

Resuelve:

I. - Ingreso á las Escuelas Normales.

(a) Departamento de Aplicación.

Artículo 1°. - Se establece la edad
de "siete" años cumplidos para el
ingreso al primer grado inferior
á la Escuela de Aplicación Modelo,
lo que se comprobará con la partida
de nacimiento debidamente lega-
lizada ó por medio de una sumaria
información judicial. -

Artículo 2°. - Para ingresar
á cualquiera de los demás grados
infantiles (1° Intermedio, 1° Superior,
2° y 3°) del mismo Departamento,
se exigirá invariablemente un ex-
ámen previo en los ramos instrumen-
tales: lectura, escritura, lenguaje,
etc.

Artículo 3°. - El ingreso á los
grados superiores (4°, 5°, y 6°) será
acordado tambien previo exámen
de selección, el cual versará en
este caso sobre todos los ramos con-
tenidos en el plan de estudios corres-
pondiente al grado inmediato in-
ferior á aquel en que el aspiran-
te desee ingresar. -

Artículo 4°. - Los exámenes prescriptos en los artículos anteriores serán rendidos ante una comisión compuesta por dos profesores de grado presididos por el Regente ó Subregente. El resultado del exámen se hará constar en acta que se archivará en la Secretaría de la Escuela. -

Artículo 5°. - Se exigirá además, á los aspirantes la presentación del correspondiente certificado de vacuna y de buena salud, expedido por el médico de la Escuela.

(b) Curso Normal

Artículo 6°. - Para ingresar al Curso Normal los aspirantes deben llenar los siguientes requisitos:

(a) Haber cumplido "diez y seis" años los varones y "catorce" las mujeres; lo que se comprobará con la partida de nacimiento debidamente legalizada ó por medio de una sumaria información judicial.

(b) Haber cursado satisfactoriamente los seis grados de una Escuela de Aplicación anexa á una Escuela Normal de la Nación ó, en su defecto, ser aprobado en un exámen de ingreso que versará sobre todas

las materias del plan de estudios correspondientes al sexto (6°) grado de la Escuela de Aplicación anexa, el que deberá rendirse ante una comisión de dos profesores normales presididos por el Director de la Escuela, labrándose el acta correspondiente. Este exámen tendrá por objeto, no sólo averiguar la extensión de los conocimientos que posea el candidato, sino también constatar si tiene adiestradas sus facultades para el estudio, pues si el aspirante no ha aprendido á estudiar y no maneja con inteligencia el texto, se expone á fracasar, por muy extensos que sean sus conocimientos.

(C) Los aspirantes que no procedan de las Escuelas de Aplicación anexas, deberán presentar su solicitud de ingreso antes del 10 de Febrero, en el papel sellado correspondiente, firmada por el solicitante y su padre, tutor ó encargado, en la que se haga constar la nacionalidad de aquel, y la nacionalidad y profesión de éste, agregándose á dicha petición, además del comprobante exigido en el inciso a), un certificado de vacuna y otro de buena salud del aspirante, expedido

por el médico de la escuela en que se desee ingresar, y, finalmente, un certificado de buena conducta á satisfacción del Director de la Escuela.

Artículo 7°.- La promoción al curso normal de los alumnos que hayan aprobado el sexto (6°) grado de las Escuelas de Aplicación anexas, se hará previo reconocimiento médico del facultativo de la escuela, para constatar la salud y normalidad funcional del alumno.

II.- Número de alumnos y de clases en ambos departamentos.

Artículo 8°.- En las Escuelas Normales de Profesores solo podrá funcionar como maximum: una división de sexto año, una de quinto, una de cuarto, una de tercero, dos de segundo y dos de primero, en el Curso Normal; y en el Departamento Modelo de Aplicación dos divisiones de sexto, dos de quinto, dos de cuarto, tres de tercero, tres de segundo y tres de primero.-

Artículo 9°.- En las Escuelas Normales de Maestros solo podrá funcionar como maximum: una división de cuarto año, una de tercero, dos de segundo y dos de primer año, en el Curso Normal; y en el De=

partamento de Aplicación: dos divisiones de sexto grado, dos de quinto, dos de cuarto, tres de tercero, tres de segundo, y tres de primero.

Artículo 10°. - Las divisiones de clases serán paralelas en el curso normal y progresivas en el Departamento de Aplicación.

Artículo 11°. - La graduación de los alumnos de la Escuela de Aplicación, esto es, su distribución en los grados ó en las secciones de grados respectivas, se hará teniendo en cuenta su preparación y sus poderes mentales.

Artículo 12°. - A fin de fijar la situación de cada alumno en el grado que le corresponde, en armonía con los cursos de estudios, los grados infantiles (1°, 2° y 3°) y las divisiones ó secciones de estos mismos grados se subdividirán á su vez en dos grupos de alumnos cada una, de acuerdo con los conocimientos que estos posean y con su poder de adelantar. -

Artículo 13°. - La clasificación y graduación de los alumnos de la Escuela de Aplicación, á que se refieren los artículos 10, 11, y 12, se combinarán con el sistema de rápidas promociones. -

Artículo 14°. - Queda fijado en cuarenta el máximum de alumnos

para cada clase de los grados infantiles (1°, 2° y 3°) de la Escuela de Aplicación Modelo; y en treinta para las clases de los grados superiores y del curso normal.-

Artículo 15°.- Cuando en una Escuela Normal resultaran promovidos en los exámenes de fin de curso del 2° al 3° años, treinta alumnos más una fracción, la Dirección de la Escuela pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la superioridad para la resolución que corresponda.

Artículo 16.- Para la organización de las clases y distribución de alumnos en las mismas, además de las prescripciones contenidas en los artículos que preceden, se han de tener presente los preceptos de la Higiene y de la Pedagogía, para dar á cada alumno el cubaje métrico que científicamente le corresponde y para asegurar mejor disciplina y mayor eficacia en la enseñanza.-

Artículo 17.- Queda absolutamente prohibido á los directores formar nuevas divisiones de clases, aún dentro de las prescripciones de la presente resolución, si no existe la asignación respectiva

en la Ley de Presupuesto.

Artículo 18.- En lo sucesivo, y á contar desde el 1º de Enero de 1912, no se admitirá incorporaciones á la enseñanza normal. Los alumnos que actualmente cursan en escuelas incorporadas podrán continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de la Nación.

III.- Disposiciones transitorias.

Artículo 19.- La presente resolución entrará en vigencia el 1º de Enero de 1912.-

Artículo 20.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de la Enseñanza Normal adoptará desde ya las medidas necesarias á fin de que se dé el más estricto cumplimiento á esta resolución.-

Artículo 21.- A medida que se vayan produciendo promociones en los cursos actualmente recargados con exceso de alumnos, los directores reducirán el número de pupitres en las aulas respectivas hasta dejar las clases en las condiciones reglamentarias.

Artículo 22.- El Consejo Nacional de Educación solicitará por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública la creación de

nuevas Escuelas Normales donde fuere necesario, para descongestionar aquellas cuyo máximum de alumnos fuera superior al establecido en la presente resolución

Artículo 23.- Comuníquese, etc.

El H. C. resolvió aprobar el precedente decreto con excepción del Artículo 18.-

7055 C.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Encargado Escolar titular de Resistencia (Chaco), don Jacinto F. Espinosa, y nombrar en su reemplazo al Dr. Don Julio G. Iasse.-

1756 J. Librar órden de pago á favor del Consejo General de Educación de la Provincia de Jujuy, por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($20.000 m/n), importe del anticipo por el primer bimestre de la Subvención Nacional por el presente ejercicio, debiendo imputarse este pago al Inciso 13 Item 4 del Presupuesto General Vigente.-

1839 S.- No ha lugar á lo solicitado por la directora de la escuela nacional Nº 30 de la Provincia de Salta, Srta Mercedes R. Sanchez, relativo á que se deje sin efecto lo resuelto con fecha Mar

zo 9 ppdo acerca de su traslado á otra escuela.–

402 M/908. Adjudicar al empresario don Angel C. Bellomo la construcción de las obras de albañilería y herrería que se efectuarán en la "Plaza de Ejercicios Físicos," según los presupuestos y pliego de condiciones que sirvieron de base á la licitación pública verificada el 22 de Mayo último, por la suma total de Treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 32.959.71 m/n).–

11.779 B/910. 1º.– Por la falta de cumplimiento á lo estipulado en el contrato, el Señor Francisco A. Di Cio pierde el depósito de Ciento setenta y tres pesos moneda nacional ($ 173.00 m/n) quedando éste á favor del H. Consejo.–

2º.– Si del informe previo del Director de la Biblioteca los armarios entregados por el Sr. Di Cio, pueden prestar el servicio á que son destinados se dé á cuenta al contratista citado la suma de Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.00 m/n) que solicita; en caso contrario se le devolverán los armarios, perdiendo siempre el depósito que tiene hecho en garantía del fiel cumplimiento del contrato.–

3º.– Si los armarios en las condicio-

res actuales pueden utilizarse debi=
damente se mandará justipreciar
el valor correspondiente á la falta
de un estante, al menor espesor da=
do á las maderas y á la diferen=
cia que exista entre el valor de
los soportes de bronce contratados y
los de madera que ha puesto, y el
precio total de estas faltas será
deducido del saldo de Mil cuatro=
cientos setentidos pesos moneda
nacional ($1.472.00 m/n), que
quedará abonandole los Dos mil
pesos moneda nacional ($2.000.00
m/n) á que se refiere el Art. 2º.—

5010 V.— Reconocer como maestra de segun=
da categoría, á la actual de tercera
de la escuela Nº 23 del Consejo Escolar
12º, doña Mercedes Accame de Vi=
dal.—

7559 12º.— Nombrar maestra para la escuela
Nº 4, del Consejo Escolar 12º, á la ma=
estra normal Srta Julia P. Miguez.—

8514 M.— Nombrar auxiliar de la escuela
nacional Nº 15 de la Provincia de
Mendoza, á la Srta Leonila Ordoñez

8470 R.— Aceptar la renuncia del auxiliar
de la escuela nacional Nº 27, de la
Provincia de La Rioja, Sr Felipe Pina
y nombrar en su reemplazo con anti=
guedad al 16 del corriente, á la Srta
Sara Luque.—

8469 S. Nombrar auxiliar de la escuela nacio-nal Nº 43, de la Provincia de Salta, á la Srta María C. de la Cuesta.—

8101 J.- Aceptar la renuncia del Encargado Escolar de la escuela nacional Nº 2, de la Provincia de Jujuy, Señor José M. Puch y nombrar en su reemplazo al Sr Cecilio Alfaro.—

8468 C.- Aprobar las medidas propuestas por la Inspección General respectiva, referentes á nombramientos, en el personal docente de las escuelas nacionales de la Provincia de Corrientes.—

7862 S.- Aceptar la renuncia del Encargado Escolar de la escuela nacional Nº 57, de la Provincia de Santa-Fé, Sr Vicente Echauri y nombrar en su reemplazo al Sr Vicente Ibarra (hijo).

7824. C.- Aprobar las medidas propuestas por la Inspección General respectiva, referentes á nombramientos y aceptación de renuncias en el personal docente de las escuelas nacionales de la Provincia de Catamarca.—

8467 C.- Aceptar la renuncia del auxiliar de la escuela nacional Nº 20, de la Provincia de Catamarca, Sr Augusto Z. Figueroa y nombrar en su reemplazo en el mismo carácter con antiguedad al 13 del corriente, á la Sta Candelaria Gárnica.—

8505 C.- Aprobar las medidas propuestas

por la Inspección General respectiva, referentes á nombramientos y aceptación de renuncias en el personal docente de las escuelas nacionales de la Provincia de Corrientes.—

8465 S.— 1º— Nombrar director de la escuela nacional Nº 152, de la Provincia de Santa Fé, con antiguedad al 10 del corriente, á don Valentin Carro Rubio.—

2º— Nombrar Encargado Escolar de la escuela nacional Nº 152, de la misma provincia, al Señor Ovidio Arenazo.—

8503 S.— Aceptar la renuncia del director de la escuela nacional Nº 4, de la Provincia de San Luis, Sr Emilio Moyano, y nombrar en su reemplazo con antiguedad al 19 del corriente, á la Srta Griselda S. Heredia.—

8466 B.— 1º.— Nombrar maestra de la escuela nacional Nº 83, de la Provincia de Buenos Aires, con antiguedad al 1º del corriente, á la Srta Elvira de San Martin.—

2º.— Nombrar maestros de la escuela nacional Nº 83, de la misma Provincia, con antiguedad al 12 del corriente, al Sr Cárlos Arello, y doña Angelina Soto.—

8406 C.— 1º.— Aceptar la renuncia de la maestra de la escuela nacional Nº 13, de la Provincia de Córdoba, con antigue-

dad al 25 de Marzo ppdo, Srta Antemia L. Melián.

2º _ Nombrar maestra para la citada escuela Nº 13, antiguedad al 25 de Marzo ppdo, á la Maestra Normal, Srta Tomasa Neirot. _

7863 B. _ 1º _ Nombrar Encargado Escolar de la escuela nacional Nº 51, de la Provincia de Buenos-Aires, con antiguedad al 5 del corriente, al Sr Nicolás Jalor, y dejar sin efecto el nombramiento del Sr Juan Edreira para la misma escuela, por haber sido ésta trasladada de localidad.

2º _ Nombrar directora de la escuela nacional Nº 93, de la misma Provincia, con antiguedad al 5 del corriente, á la Maestra Normal, Sra Agustina J. de Alvarado. _

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las siete y treinta p.m. _

Pastor Lacasa

Santiago López